

SECRETARIA: A despacho del señor Juez para informarle que el curador ad litem presentó escritos contestando a la demanda y solicitando fijar gastos. Además, se encuentra pendiente de correr traslado a los recursos de reposición contra el mandamiento de pago, y de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que decretó medidas cautelares, formulados por el apoderado de la SAE. Provea.-

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretario

RADICACIÓN: 760013103013-2019-00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago De Cali, Agosto Dos (02) De Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe de secretaría, y de conformidad con la interpretación realizada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-083 de 2014, el Despacho encuentra pertinente fijar gastos de curaduría, que no honorarios los cuales resultan improcedentes.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERA: Glosar a los autos la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem del demandado Mario Ossa Valencia, para darle trámite en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría al Dr. JUAN SEBASTIÁN MANZANO PÉREZ, la suma de **\$500.000**, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: Por Secretaría, córrase traslado de los recursos de reposición en contra del Mandamiento de Pago, y de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que decretó medidas cautelares, formulados por el apoderado de la Sociedad de Activos Especiales – SAE.

Una vez resueltos los recursos anotados, vuelvan las diligencias al despacho para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff3b4c6034873acb5a1410c452fdae6176113b6c38b7118fcff719a4dc44742

Documento generado en 02/08/2021 03:00:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>